

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: ROGELIO JOSÉ YEPEZ AVILA

DEMANDADO: JUAN VERGARA PALMAS

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00146-00

El señor ROGELIO JOSÉ YEPEZ AVILA, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra JUAN VERGARA PALMAS, la cual fue presentada el día 23 de julio de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el caso *sub examine* se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con el requisito de la notificación previa de la demanda antes de la presentación de la misma, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija la falencia anotada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **HUGO CONTRERAS CONTRERAS**, abogado titulado, con T. P. No. 297.077 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **ROGELIO JOSÉ YEPEZ AVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA